



**RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arcilla, denominado “Canal Imperial” n.º 392, en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, a favor de Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón.**

Vista la solicitud presentada con fecha 21 de diciembre de 2009 por la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón para llevar a cabo el aprovechamiento de arcilla en la parcela 41 del polígono 201 del término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Teruel, con la denominación de “Canal Imperial” n.º 392, y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

*Primero.*— Con fecha 21 de diciembre de 2009 la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón, presenta solicitud del aprovechamiento de referencia, acompañada de memoria ambiental para iniciar el trámite de consultas previas relativo a dicho aprovechamiento. Con fecha 26 de mayo de 2010 es emitida resolución por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente determinando la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental. El proyecto de explotación es presentado el 7 de julio de 2010, y el estudio de impacto ambiental así como el plan de restauración el 6 de septiembre de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 236, de fecha 2 de diciembre de 2010 y en el Heraldo de Aragón de 10 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 253 el día 28 de diciembre de 2011, es formulada declaración de impacto ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

*Segundo.*— Con fecha 14 de febrero de 2012 es emitido por el mismo Instituto, conforme establece el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, informe favorable sobre el plan de restauración presentado, estableciendo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 62.296,66 €.

*Tercero.*— Con fecha 28 de marzo de 2012 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 28 de agosto de 1978, inicia expediente para determinar la compatibilidad o no de los trabajos proyectados en la autorización de aprovechamiento de que se trata con la concesión de explotación denominada “Fuentes” n.º 2657, por estar la superficie solicitada dentro del perímetro de dicha concesión.

Con fecha 12 de mayo de 2012 se presenta en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza acuerdo entre la empresa Canteras Reunidas de Alabastro, S. L., titular de la concesión de explotación “Fuentes” n.º 2657, y la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón, en el que manifiestan su conformidad sobre la compatibilidad de los trabajos entre los citados derechos mineros.

*Cuarto.*— Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza de fecha 3 de abril de 2012 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro sobre la Autorización pretendida, siendo éste emitido con carácter favorable el 30 de abril de 2012.

*Quinto.*— Con fecha 5 de junio de 2012 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.



Fundamentos de Derecho:

*Primero.*— La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

*Segundo.*— El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3.º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

*Tercero.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y a la vista del informe emitido por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza el 5 de junio de 2012 y acuerdo establecido entre las partes interesadas, se estima que los trabajos proyectados son compatibles con los llevados a cabo con la concesión de explotación "Fuentes" n.º 2657.

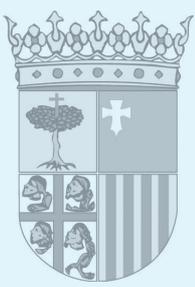
Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, resuelvo:

*Primero.*— Autorizar a favor de la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón, con C.I.F. G-50153600, y domicilio social en Zaragoza, avenida América, 1, la explotación de recursos de la Sección A) arcilla, cuyo aprovechamiento será conocido como "Canal Imperial" n.º 392, de acuerdo con el proyecto de explotación visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, con el n.º 169/10 el 30 de junio de 2010, y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 1.500 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: Mantenimiento y conservación del Canal Imperial de Aragón.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: Inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 5.
- e) Término municipal: Fuentes de Ebro (Zaragoza); polígono 201, parcela 41.
- f) Documento acreditativo de propiedad: Contrato de cesión de derechos de explotación.
- g) Vigencia: 5 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 10,08 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	694.294	4.599.959	13	694.491	4.599.591	25	694.361	4.599.654
2	694.340	4.599.933	14	694.548	4.599.600	26	694.465	4.599.673
3	694.371	4.599.909	15	694.601	4.599.613	27	694.478	4.599.721
4	694.407	4.599.875	16	694.755	4.599.479	28	694.434	4.599.731
5	694.453	4.599.845	17	694.710	4.599.451	29	694.408	4.599.728
6	694.506	4.599.810	18	694.646	4.599.467	30	694.384	4.599.747
7	694.558	4.599.752	19	694.574	4.599.422	31	694.387	4.599.804
8	694.559	4.599.726	20	694.513	4.599.410	32	694.273	4.599.813
9	694.498	4.599.654	21	694.456	4.599.452	33	694.243	4.599.857
10	694.441	4.599.650	22	694.391	4.599.415	34	694.249	4.599.915
11	694.435	4.599.634	23	694.351	4.599.459			
12	694.451	4.599.608	24	694.345	4.599.595			



La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose caballones de altura suficiente si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 1.500 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente, y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre), y prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

*Segundo.*— Aprobar el Plan de Restauración, de fecha el 27 agosto de 2010 y su modificación de fecha el 1 de diciembre de 2011, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, con el n.º 205/10 el 6 de septiembre de 2010, e informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 14 de febrero de 2012, con el siguiente condicionado ambiental:

1- Se deberán mantener las protecciones reflejadas en el proyecto de restauración al objeto de preservar barrancos, caminos y servidumbres, además de una ancha banda que recorre la parte alta de la explotación y que aparece reflejada en los planos generales tanto del proyecto de restauración como su modificado. Las previsiones de necesidades de arcilla para las actuaciones de mantenimiento del Canal Imperial son de 500 m<sup>3</sup>/año (consumo ordinario estimado); un consumo excepcional de 10.000 m<sup>3</sup> para eventos extraordinarios que se pueden producir cada 10 años; y de 25.000 m<sup>3</sup> para los eventos extraordinarios que se pueden producir cada 25 años. Con estas previsiones y con las reservas beneficiables estimadas la vida de la explotación puede alcanzar 37,2 años.

2- Se establecen los sectores y fases de explotación, numeradas del 1 al 5, de manera que se secuencien en el tiempo las labores extractivas y rehabilitadoras y se posibilite una minería de transferencia.

3- Se seguirá la secuencia coincidiendo labores de extracción en dos fases consecutivas únicamente en el final de la explotación de una de ellas y en el comienzo de la siguiente. El hueco operativo no debe superar la hectárea, salvo circunstancias excepcionales. No está prevista la generación de escombreras salvo algún almacenamiento temporal de inertes cuya duración será inferior a tres años.

4- La presencia constatada en el estudio de impacto ambiental de 5 poblaciones de *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst., especie en la categoría de vulnerable en el catálogo aragonés de amenazadas que cuenta con un plan de conservación de su hábitat, aprobado mediante Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, obligó a establecer una serie de medidas, que se concretan en la condición tercera de la DIA. Por un lado, se establecen restricciones a la explotación en determinadas superficies con poblaciones muy consolidadas de la especie, que afectan a los terrenos de buena parte de la fase 5 y a la totalidad de la zona de la fase 2. Queda excluida por tanto, la zona comprendida entre los vértices siguientes y cuyas coordenadas vienen reflejadas en la presente resolución: del 22 al 26, del 26 al 13 - mediante la recta que les une de manera directa - y del 13 al 22- mediante la recta que les une de manera directa, para cerrar el perímetro que, de acuerdo con la DIA, no debe explotarse para salvaguardar la denominada población 5 de al-arba.

5- Respecto a las medidas relativas a la recuperación de las poblaciones de al-arba que puedan verse afectadas por la cantera, de acuerdo con lo que recoge el modificado del pro-



yecto de restauración, se prevé actuar de manera convenida (Canal Imperial, Dirección General de Conservación del Medio Natural y Vivero Municipal de Fuente de Ebro). La implantación de la especie se llevará a cabo mediante siembra, por entender que resulta más efectiva, mediante semilla recolectada en la propia explotación durante los meses de octubre y noviembre. La siembra se realizará fundamentalmente en las cotas más elevadas de la cantera para facilitar la dispersión natural de su semilla por gravedad hacia el resto de los terrenos de la explotación.

6- La restauración comenzará con el relleno de los huecos generados con el material sobrante y su remodelado configurando una topografía que no sea disonante con el entorno, con una transición armónica con el terreno preexistente o con el pie de talud. La inclinación de los taludes no debe superar los 30.º, aunque esporádicamente se pueda dejar algún talud natural en forma de cortado o escarpe. El mayor volumen de tierra vegetal que de manera instantánea es necesario acopiar es el generado en la fase 1. El depósito de estas tierras está previsto en zonas próximas al camino y la vía pecuaria, de topografía más llana, que posteriormente servirán para el acopio de arcillas. El periodo de acopio de tierra vegetal se prevé como máximo en un mes. Esta fase afecta a la vía pecuaria "Cañada Real de Zaragoza a Quinto de Ebro". La disponibilidad del terreno pasa por obtener la autorización administrativa para la ocupación de los terrenos del bien pecuario afectado por la cantera y la restitución de los terrenos conforme sus usos legales. En el resto de las fases, con ritmos de explotación más lentos, no es previsible que sean necesarios zonas de acopio de tierra vegetal, se puede realizar una transferencia directa, y si esporádicamente se necesita será de escaso volumen y sin apenas ocupación del suelo.

7- Se establece una fianza (garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales -artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras) de 62.296,66 € (sesenta y dos mil doscientos noventa y seis euros con sesenta y seis céntimos), para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva. Esta fianza será constituida antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, formalizándose según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. La fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

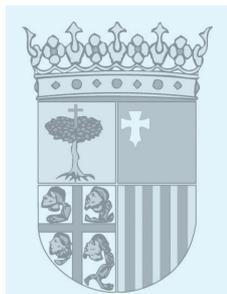
Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquella, en especial de las contenidas en la declaración de impacto ambiental («Boletín Oficial de Aragón»



n.º 253, de 28 de diciembre de 2011), y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente resolución quedará demorada mientras no se publique en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 21 de junio de 2012.— La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.

